

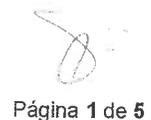


CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**, EN LO SUCESIVO **“LA UNACH”**, REPRESENTADA POR EL RECTOR, MTRO. JAIME VALLS ESPONDA, Y, POR LA OTRA PARTE, **EL ATENEO DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS, A. C.**, EN LO CONTINUO **“EL ATENEO”**, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, LIC. JAVIER ESPINOSA MANDUJANO, Y DENOMINADOS CONJUNTAMENTE COMO **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. De **“LA UNACH”**:

- I.1 Que, de conformidad con el Artículo 1 de su Ley Orgánica, es una Institución de Educación Superior creada por Decreto número 98, de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica del Estado, como un organismo autónomo descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación y del Estado.
- I.2 Que, conforme al numeral 2 de su Ley Orgánica, tiene por objetivos impartir enseñanza superior para formar los profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos que requiere el desarrollo económico y social del Estado; organizar, desarrollar y fomentar la investigación científica y humanística, considerando las condiciones y problemas nacionales y primordialmente los del Estado de Chiapas, y extender, con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura en todos los medios sociales de la comunidad que la sustenta.
- I.3 Que, de conformidad con la personalidad jurídica que le confiere tanto el Decreto de creación como su Ley Orgánica, tiene capacidad legal para suscribir el presente convenio específico.
- I.4 Que la representación legal, en términos del numeral 22 de su invocada Ley Orgánica, recae en el Rector, Mtro. Jaime Valls Esponda, designado por Acuerdo de la H. Junta de Gobierno el 03 de diciembre de 2010.
- I.5 Que, para los fines y efectos legales que deriven del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard “Dr. Belisario Domínguez” km.1081 sin número, Colina Universitaria, edificio de Rectoría, Colonia Terán, C. P. 29050, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



Página 1 de 5



II. De “EL ATENEO”:

II.1 Que es una Asociación Civil sin fines de lucro, legalmente constituida conforme a las Leyes mexicanas, como consta en la Escritura Pública número 45,348, volumen 505, de fecha 13 de abril de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Vicente Gerardo Pensamiento Maldonado, Notario Público número 20 del Estado, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, bajo el número 32904, de fecha 12 de julio de 2012 y del que se glosa un ejemplar en fotocopia al presente convenio, para que forme parte integrante del mismo.

II.2 Que tiene como objeto común, entre otros:

- Reunir y difundir los esfuerzos creativos de los chiapanecos u originarios de otras tierras, en los campos de las artes y las ciencias, principalmente referidos a Chiapas y su enclave mesoamericano, y todavía más allá de cualquier noción espacial, si de alguna manera se conserva esa primordial referencia.
- La promoción y difusión de la música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y la Ley Federal de Cinematografía;
- El apoyo a las actividades de educación artística, de conformidad con lo señalado en el inciso anterior.

II.3 Que el Lic. Javier Espinosa Mandujano, en carácter de Presidente del Consejo Directivo, goza de facultades legales para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima sexta de la escritura pública citada en el punto II.1 de este apartado, mismas que, a la fecha, manifiesta no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

II.4. Que, para los fines y efectos legales que deriven de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en 3ª calle oriente sur número 332 altos, Barrio de San Roque, C. P. 29000, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. De “LAS PARTES”:

ÚNICA. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica que ostentan y la capacidad legal de sus representantes, manifestando conocer el contenido y alcance del presente instrumento y que han convenido suscribirlo para obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases, criterios y mecanismos de colaboración entre “**LAS PARTES**”, con la finalidad de llevar a cabo acciones conjuntas que contribuyan al logro de sus respectivas misiones y visiones de desarrollo institucional.



SEGUNDA: ALCANCES.

“LAS PARTES” acuerdan colaborar, de forma conjunta, en la realización de actividades en materia de fomento y promoción científica, cultural y editorial, para ejecutar acciones tendientes a promover el establecimiento, operación y consolidación que se enmarquen dentro de los aspectos que, de manera enunciativa más no limitativa, se describen a continuación:

- a) Diseñar y organizar cursos de capacitación, conferencias, simposio, diplomados, seminarios, talleres, programas de formación y actualización, entre otros, que sean de interés y que reporten un beneficio académico, científico y cultural a ambas partes.
- b) Intercambiar información y publicaciones de interés común.
- c) Realizar proyectos de difusión, divulgación y extensión del conocimiento.
- d) Permitir el uso de espacios educativos, deportivos y culturales de que dispongan, en beneficio de ambas partes.
- e) Creación de programas, a través de los cuáles se den a conocer nuestras tradiciones culturales, obras artísticas, entre otros.
- f) Edición y coedición de libros y otros materiales de promotores de la cultura.
- g) Publicación conjunta de obras de interés común.
- h) Las demás que acuerden para la ejecución del objeto de este instrumento.

TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

“LAS PARTES” acuerdan que, para llevar a cabo las acciones previstas en la cláusula que precede, se deberán suscribir convenios específicos que formarán parte del presente instrumento, una vez firmados por los representantes legales de “LAS PARTES”. Dichos acuerdos deberán contener la responsabilidad de cada una de ellas, el presupuesto asignado para cada actividad, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar, con exactitud, los fines y alcances de cada uno de los acuerdos que serán instrumentos operativos de este convenio.

Para el caso de la coedición de libros, deberán especificar, así también, los costos de producción, el precio de venta, distribución y número de ejemplares que corresponde a cada una de “LAS PARTES”, así como determinar el número de ejemplares que corresponde a cada uno de los autores.

CUARTA: OBLIGACIONES.

“LAS PARTES” convienen en establecer como obligaciones, las siguientes:

- a) Organizar y desarrollar programas de trabajos específicos.
- b) Designar representantes por cada una de “LAS PARTES” para integrar una comisión permanente de trabajo, cuyos objetivos serán:
 1. Coordinar la elaboración de los programas específicos de trabajo a que se refiere la Cláusula Tercera del presente convenio, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que consideren necesarios. Los programas elaborados



- deberán contener la autorización de las dependencias responsables que vayan a tener intervención en los mismos;
2. Realizar el seguimiento y evaluación del o de los “Acuerdos o Convenios Específicos”, presentando por escrito un informe por etapas y uno final, cuando sea necesario, sobre cada uno de ellos, en donde se señalen los resultados obtenidos, así como la conveniencia de continuar o finalizar los documentos en cuestión;

QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” convienen en que las obras intelectuales, que resulten de las acciones relacionadas con el presente Convenio Específico de Colaboración, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas derivan de un trabajo conjunto, ambas partes serán titulares de los derechos por partes iguales. Así mismo, “LAS PARTES” reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les corresponda.

SEXTA: VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que el presente Convenio tendrá vigencia indefinida; así también, podrá evaluarse, adicionarse o modificarse y dejará de surtir efectos legales, cuando así lo determinen “LAS PARTES” por mutuo acuerdo o cuando una de ellas, mediante previo aviso escrito, notifique a la otra con quince días hábiles de anticipación, caso en el cual cesarán sus efectos treinta días hábiles después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento de los programas en curso, salvo convenio en contrario.

SÉPTIMA: RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO.

“LAS PARTES” podrán rescindir este pacto, cuando alguna de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga en reparar dicho incumplimiento dentro de los quince días siguientes al aviso, notificación o solicitud que la otra parte le haga, en el sentido de que proceda a cumplir la obligación motivo del requerimiento.

OCTAVA: CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir, total o parcialmente, los derechos ni las obligaciones derivadas del presente convenio.

NOVENA: RESPONSABILIDAD CIVIL Y ADMINISTRATIVA.

Queda expresamente pactado que ninguna de “LAS PARTES” tendrá responsabilidad legal de ninguna naturaleza por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto de este Convenio, que resulte de manera directa o indirecta de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente derivado de aspectos administrativos, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que ellas mismas determinen.

DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal aportado por cada una, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo



empleó; por ende, cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Para el caso de terminación anticipada, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar las acciones ya iniciadas hasta su conclusión.

DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

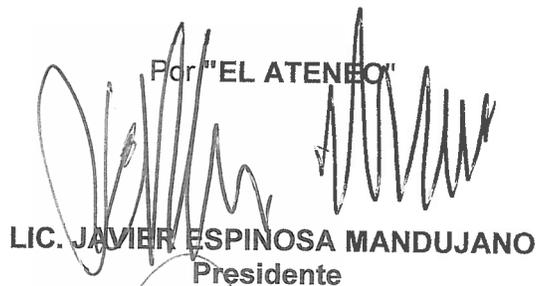
"LAS PARTES" manifiestan que este instrumento es producto de su buena fe; por consiguiente, toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, interpretación, formalización y cumplimiento, será resuelta armoniosa y conciliatoriamente por las mismas.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE SUS CLÁUSULAS, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, AL CALCE Y AL MARGEN, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR A CADA UNA, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Por "LA UNACH"


MTRO. JAIME VALLS ESPONDA
Rector

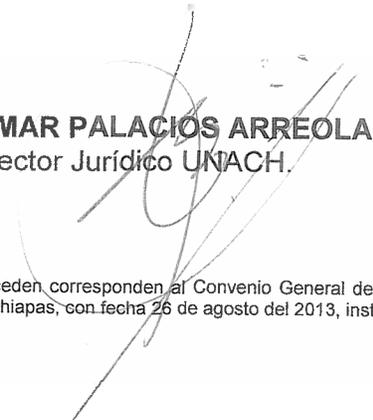
Por "EL ATENEO"


LIC. JAVIER ESPINOSA MANDUJANO
Presidente

Testigos


DR. ROBERTO VILLERS AISPURO
Secretario Auxiliar de Relaciones
Interinstitucionales UNACH.


LIC. MARCOS ARTURO NAZAR SEVILLA
Segundo Vicepresidente Ateneo


LIC. BEIMAR PALACIOS ARREOLA
Director Jurídico UNACH.


LIC. SONIA DE LA ROSA VILLAREAL
Secretaria Ateneo.